



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0308 **/2019**

**ANTOFAGASTA,** 16 DIC 2019

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 0033/2001 de fecha 15 de febrero del 2001 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Puzolana Norte”**.
2. La Resolución Exenta N° 0157/2001 de fecha 06 de julio del 2001 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Yeso Norte”**.
3. La Resolución Exenta N° 0036/2000 de fecha 02 de marzo del 2000 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Planta Molienda Norte”**.
4. La Resolución Exenta N° 275/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Uso de Ceniza de Termoeléctricas en Planta Molienda Norte”**.
5. La consulta de pertinencia ID:PERTI-2019-3008, formalizada de forma electrónica el día 29 de agosto de 2019, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Oscar Alfredo Jarma y señor Andrés Pérez Algarra, ambos en representación de Cemento Polpaico S.A., (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Modificaciones al Transporte de puzolana y Yeso en proyectos Puzolana Norte, Yeso Norte y Planta Molienda Norte”** (en adelante el “Proyecto”).
6. La carta D.R. N° 0285/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 5 anterior.
7. La carta S/N de fecha 21 de noviembre de 2019, recepcionada el 22 de noviembre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 6 anterior.
8. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Oscar Alfredo Jarma y señor Andrés Pérez Algarra, ambos en representación de Cemento Polpaico S.A., en documento indicado en numeral 5 de los Vistos, complementado con carta indicada en numeral 7 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Modificaciones al Transporte de puzolana y Yeso en proyectos Puzolana Norte, Yeso Norte y Planta Molienda Norte”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto se relaciona con la Resolución Exenta N° 275/2012, la cual calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Uso de Ceniza de Termoeléctricas en Planta Molienda Norte”**. Este proyecto incorporaría la ceniza volante como insumo alternativo a la utilización de Puzolana, en el proceso productivo de la Planta Molienda Norte de Cemento Polpaico S.A, sin embargo, el Proponente señala que por razones técnicas y comerciales la sustitución de puzolana por ceniza volante no alcanzará el 100% declarado en el proyecto aprobado, por lo que los antecedentes presentados, y sobre los cuales se realiza el análisis de la consulta de pertinencia tienen relación con:

- Realizar acopios de puzolana en Yeso Norte (acopio temporal), para lo cual programará campañas anuales de extracción del material.
- Reducirá los flujos de camiones autorizados tanto para yeso como para puzolana.
- Incorporará rutas adicionales a las aprobadas para el transporte de puzolana, dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente.

El detalle de las modificaciones a implementar se describe en los siguientes puntos.

#### **a) Localización de los proyectos objetos de modificación:**

La localización de los proyectos aprobados, así como de las modificaciones que se pretenden implementar, se encuentran ubicados en la región de Antofagasta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Puzolana Norte: emplazada a 60 Km al sureste de la ciudad de Antofagasta y a 150 Km de Planta Molienda Norte.

Yeso Norte: emplazado a 40 Km al sur de la ciudad de Mejillones.

Planta Molienda Norte: ubicada en el parque industrial de Mejillones, a 3 Km al noreste de dicha localidad; además de las rutas asociadas al transporte entre las tres instalaciones.

Las coordenadas representativas del área de emplazamiento de cada una de las instalaciones son las siguientes:

**Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S**

Vértice	Norte (m)	Este (m)
Puzolana Norte	7.319.089	388.591
Yeso Norte	7.418.640	341.863
Molienda Norte	7.445.101	355.253

Es importante señalar que el área de la instalación de Yeso Norte y parte del camino de acceso a dicha instalación se encuentra dentro del Sitio Prioritario denominado Península de Mejillones, el cual, dentro de sus límites cuenta con áreas colocadas bajo protección oficial, como lo es el Parque Nacional Morro Moreno, sin embargo las áreas de emplazamiento del proyecto aprobado ni la modificación propuesta, consideran la ejecución de obras o actividades en esta áreas colocada bajo protección oficial.

**b) Modificaciones relacionadas con la sustitución de puzolana por ceniza volante**

**Modificaciones al proyecto “Puzolana Norte”**: La extracción total de puzolana en la instalación Puzolana Norte será 21.504 t/año. El transporte y acopio de este material se realizará del siguiente modo:

- 4 camiones de 28 toneladas al día con puzolana se dirigirán directamente desde Puzolana Norte a Planta Molienda Norte.
- 2 camiones de 28 toneladas al día desde Puzolana Norte al acopio intermedio en “Yeso Norte”, donde se almacenarán 6.720 toneladas de puzolana, posteriormente una flota diaria de 2 camiones de 28 toneladas transportará la puzolana a Planta Molienda Norte.

En la siguiente tabla se detalla la periodicidad de extracción y forma de acopio de la puzolana.

**Tabla N°2. Volúmenes de extracción de puzolana**

Cantidad/ Temporalidad	Puzolana directo a Planta Molienda Norte	Puzolana a acopia de intermedio en Yeso Norte
Cantidad a extraer (t/año)	14.784	6.720
Temporalidad de la extracción (días/año)	132	120
Cantidad a extraer (t/mes)	2.688	1.344
Cantidad aproximada a extraer (t/mes)	2.661	1.331
Temporalidad de la extracción (días/mes)	24	24

Lo anterior implica modificaciones en las rutas aprobadas en la Resolución Exenta N°0033/2001 que aprobó el Proyecto “Puzolana Norte”, empleando con la modificación las siguientes rutas para el transporte de puzolana:

**Tabla N°3. Detalle de rutas**

<b>Rutas Aprobadas</b>	<b>Rutas a utilizar con la modificación</b>		
<b>Puzolana Norte/Molienda Norte</b>	<b>Puzolana Norte/Molienda Norte</b>	<b>Puzolana Norte/Yeso Norte</b>	<b>Yeso Norte/Molienda Norte</b>
Ruta 5 Norte, B-400, Ruta 1, Ruta B-272 hasta la Planta de Molienda Norte en Mejillones.	Se mantienen las rutas aprobadas.	Ruta 5 Norte, B-400, Ruta 1, retorno a Antofagasta, empalmado con Ruta B-420 y camino de acceso hasta Yeso Norte.	Camino de acceso, Ruta B-420 empalmado en el retorno Aeropuerto con la Ruta 1, para posteriormente conectar por la Ruta B-272 hasta la Planta de Molienda Norte en Mejillones.  Rutas ya autorizadas para el transporte de yeso en la RCA N°157/2001, que se propone utilizar también para el transporte de puzolana.

Adicionalmente a estas modificaciones de flujo y rutas, se considera hacer el cambio del tipo y capacidad de camiones para el transporte de puzolana, desde camión silo a camión tolva con capacidad para 28 ton en lugar de las 25 ton aprobadas.

El motivo del cambio de camión silo a camión tolva, se debe a que el camión tolva presenta mejor adaptabilidad al terreno para las actividades de extracción de puzolana, además, permite mayor facilidad en las maniobras de carga y descarga, permitiendo la carga post selección en el mismo yacimiento de puzolana.

Los camiones tolva contarán con sistema de encarpado, el cual es un sistema automático accionable desde la cabina donde la carga tiene protección de carpa plegada, con la opción de abrir la parte superior cuando se carga y sólo la posterior cuando se descarga. Además, este tipo de camión tiene ganchos laterales que al momento de extender la lona mantienen la carga protegida del viento. Todos los camiones que realicen el transporte de este material considerarán limpieza con hidrolavadora y humectación de la carga, todo lo anterior previo despacho

**Modificaciones al proyecto “Yeso Norte”:** Las modificaciones a implementar en “Yeso Norte” corresponden a reducir el volumen de extracción de yeso a un máximo de 6.000 t/año, lo que implica redistribuir el flujo de transporte hacia Molienda Norte.

En la siguiente tabla se detalla la periodicidad y volumen de extracción de yeso.

**Tabla N°4. Volúmenes de extracción de puzolana**

Cantidad/ Temporalidad	Yeso Norte
Cantidad a extraer (t/año)	6.000
Temporalidad de la extracción (días/año)	240
Cantidad a extraer (t/mes)	500
Cantidad aproximada a extraer (t/mes)	305
Temporalidad de la extracción (días/mes)	20

Respecto a el transporte de yeso a Planta Molienda Norte, este se reducirá a 1 camión/día.

Las rutas asociadas al transporte de yeso no sufren modificación, a excepción de un tramo que se adiciona en el empalme de la Ruta B-420 y la Ruta 1. Lo anterior se debe a que cuando se aprobó el proyecto de Yeso Norte, la Ruta 1, de una vía por lado, permitía el atraveso de los camiones que salían con yeso en dirección a Molienda Norte en la zona del empalme. Actualmente, la Ruta 1 es una autopista que obliga el retorno al sur del empalme, en el sector aeropuerto, para poder retomar la Ruta 1 en dirección al Norte.

En la siguiente tabla se presenta el detalle del transporte de yeso a Molienda Norte:

**Tabla N°5. Volúmenes de extracción de puzolana**

Destino/origen	Yeso Norte
Frecuencia	20 días al mes
Camiones al día	1
Viajes al día	2
Toneladas al día	25

Otra modificación a implementar en “Yeso Norte” corresponde a la habilitación de un sector dentro del yacimiento para el acopio de puzolana, considerando un acopio máximo de 6.720 toneladas en una superficie de 0,25 ha. Dicho acopio quedará contenido dentro de parapetos conformados por cubos sólidos de yeso de aproximadamente 1 m<sup>3</sup> y cubiertos con malla rachel.

**Modificaciones al proyecto “Molienda Norte”:** Debido a que la Planta de Molienda se continuará abasteciendo de puzolana y que esta se pretende transportar en camiones tolva, la puzolana será descargada en el mismo buzón de recepción de yeso, de forma alternada con este otro insumo, para su posterior acopio en silo. De esta forma, el sistema de descarga de ambos insumos será el mismo, posterior a lo cual ambos insumos serán almacenados en silos distintos.

Por lo anterior, será necesario incorporar un nuevo silo de puzolana dentro de la Planta de Molienda Norte, el que tendrá una capacidad para 180 toneladas, metálico de fondo cónico, con descarga hermética inferior conectada al sistema de captación de emisiones del tipo filtro de manga con capacidad de filtrado de 9.000 m<sup>3</sup>/h.

Con respecto al silo original destinado para puzolana (RCA N° 36/2000) se continuará descargando y almacenando sólo ceniza, lo anterior acorde a lo aprobado en la RCA N° 275/2012.

En conclusión, una vez implementadas las modificaciones antes señaladas, los requerimientos de puzolana, yeso, ceniza y clinker, en Planta Molienda Norte serán los siguientes:

**Tabla N°6. Requerimiento de insumos**

Insumo/cantidad	Puzolana	Yeso	Ceniza	Clinker
Consumo con motivo de la modificación (t/año)	21.504	6.000	24.143	105.839

- c) En la siguiente tabla se presenta el detalle de los cambios a introducir con motivo de la presente consulta de pertinencia.

**Tabla N°7. Modificaciones al proyecto original**

N°	Referencia RCA	Proyecto Aprobado	Modificaciones proyectadas
1	Considerando 3.4.1.2 de la RCA N° 275/2012	Habilitación de un nuevo sistema de descarga para el silo que almacenará la ceniza volante proveniente de las centrales termoeléctricas, con el objeto de reemplazar totalmente el uso de puzolana como insumo dentro de la producción cementera del proyecto "Planta Molienda Norte", por ceniza volante.	La sustitución de puzolana por ceniza volante no alcanzará el 100%, por lo que es necesario continuar con la extracción de puzolana desde Puzolana Norte (proyecto aprobado mediante RCA N° 33/2001) e incorporar un silo de almacenaje de puzolana con capacidad para almacenar 180 toneladas dentro de la Planta de Molienda Norte.
2	Considerando 9.2 de la RCA N° 36/2010	Yeso: El yeso será recepcionado en una tolva, la cual considera un sistema de captación de polvo para el edificio y el traspaso.  Puzolana: La puzolana será descargada por medio de transporte neumático en el silo respectivo.  Cabe destacar que todos los sistemas de almacenamiento y traspaso contarán con sistemas de captación de polvo.	Para continuar recepcionando puzolana en la Planta de Molienda Norte, dado que actualmente no se cuenta con una instalación para ello, se contempla emplear la misma tolva de recepción de yeso.  De esta forma, el sistema de descarga de ambos insumos, para yeso y puzolana será el mismo, pero ambos insumos serán almacenados en silos distintos, lo que implica la introducción de un silo específico para el almacenaje de puzolana, el que tendrá una capacidad de 180 toneladas.

3	Considerando 6 de la RCA N° 33/2001	<p>El volumen mensual de extracción de puzolana será de 7.500 toneladas. Considerando 24 días de operación mensual, se tendrá un tonelaje diario de 312,5 toneladas.</p> <p>Por lo que se considera un transporte a planta exigido de 320 ton/día, por lo tanto, para el transporte de 320 ton/día de puzolana se requerirá una flota de camiones realizando en conjunto 13 viajes con 25 toneladas por viaje.</p>	<p>Se contempla realizar campañas anuales, reduciendo la extracción de puzolana de 90.000 ton/año a 21.504 ton/año, lo que implica reducir la cantidad de camiones diarios que trasladan el insumo desde Puzolana Norte de 13 a 6 camiones (4 directo a Planta Molienda Norte y 2 a Yeso Norte).</p> <p>Adicionalmente al flujo con la modificación se contempla cambiar la capacidad de los camiones de puzolana de 25 ton a 28 ton.</p>
4	Considerando 9.2 literal b) de la RCA N°33/2001 e ICE "Planta Molienda Norte"	<p>9.2 Calidad de aire:</p> <p>b) Transportar en camiones silos la puzolana que será extraída a fin de evitar emisiones fugitivas a la atmósfera.</p> <p>(...) el contratista a encargado de este suministro utilizará camiones silo para el transporte de la puzolana a la planta.</p>	<p>Modificar el método de transporte que actualmente se utiliza de camiones silo a camiones tolva debidamente encarpados.</p> <p>El sistema de encarpado cuenta con un sistema automático accionable, y la carga será humectada previo despacho.</p>
5	Considerando 5.2 de la RCA N° 157/2001	<p>Requerimiento y Transporte: El total de yeso requerido por la planta de molienda de Mejillones a plena capacidad alcanzará a 12.000 toneladas anuales. La extracción y chancado de yeso se efectuará durante un mes al año. Una vez chancado el yeso será acopiado en la misma faena y será transportado en camiones tolva debidamente encarpados a una razón de 1.000 toneladas mensuales al proceso de molienda de Cemento de Polpaico en Mejillones, es decir, permitiéndose hasta dos camiones diarios.</p>	<p>Se considera reducir en un 50% la extracción de yeso, por lo que se contempla un (1) camión al día de 25 toneladas de yeso, y 20 días de extracción mensual, se estima un máximo diario de 25 toneladas a transportar desde Yeso Norte a Planta Molienda Norte. Lo anterior implica un volumen máximo a transportar de 500 toneladas de yeso mensuales al proceso de molienda de Cemento de Polpaico en Mejillones (Planta Molienda Norte) y 6.000 toneladas anuales de extracción de yeso.</p> <p>Adicionalmente, se contempla efectuar un acopio de puzolana en Yeso Norte, el que tendrá una capacidad de 6.720 ton, por lo que se incorporan 2 camiones diarios de 28 toneladas de puzolana entrando a Yeso Norte y 2 camiones diarios de 28 toneladas con puzolana saliendo de Yeso Norte en dirección a Molienda Norte. Considerando 20 días de operación mensual, se estima un máximo de transporte mensual de 1.620 toneladas de puzolana al proceso de molienda de Cemento de Polpaico en Mejillones (Planta Molienda Norte).</p>
6	Considerando 6 y 9.3 literal a) de la RCA N° 33/2001 y numeral 1.4.3 literal e) del ICE.	<p>El tránsito de los camiones con puzolana se iniciará saliendo de la Mina por la Ruta 5 Norte hasta el acceso Norte a Antofagasta denominado "Ruta 26" y a través de este empalmará con la Ruta N° 1, para posteriormente conectar</p>	<p>Se aclara que desde que se asfaltó la Ruta B-400, se está empleando en reemplazo de la Ruta 26. Por lo anterior, el tránsito de camiones se inicia saliendo desde la Mina (Puzolana Norte) por la Ruta 5 Norte hasta la Ruta B-400 y a través de esta se empalma con la Ruta 1 en</p>

		<p>por la ruta B-272 hasta la Planta de Mejillones.</p> <p>Con respecto al uso de la ruta 26 para el transporte de puzolana...se indica que se utilizarán vías alternativas de tránsito para el transporte de Puzolana, de manera de no atravesar la ciudad de Antofagasta durante las operaciones de transporte de puzolana del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar que existe una ruta alternativa denominada B-400 que une la ruta 5 Norte y Ruta 1, sin cruzar la ciudad de Antofagasta y empalma con el acceso Sur de Mejillones, la que actualmente está sin asfaltar. Considerando estos antecedentes y el interés de vialidad en que se incluya esta alternativa para el transporte a futuro.</p>	<p>dirección al norte, para posteriormente conectar por la Ruta B – 272 hasta la Planta de Molienda Norte o empalmado con la Ruta 1 en dirección al sur (retorno a Antofagasta), empalmado con Ruta B-420 y camino de acceso hasta Yeso Norte.</p>
7	Considerando 9.3 literales c) y f) de la RCA N° 33/2001	<p>Implementar un sistema de contingencia que permita recuperar los materiales (Puzolana) que pudieran ser derramados en caso que ocurriera un accidente de tránsito durante el trayecto de los camiones silos con Puzolana. Cabe destacar que el material transportado o Puzolana no presenta ninguna característica de peligrosidad.</p> <p>d) Implementar un sistema de contingencia que permita el recuperar de la manera más rápida factible los materiales (Puzolana) que pudieran ser derramados en caso que ocurriera un accidente de tránsito durante el trayecto de los camiones silos con Puzolana. Este procedimiento de manera preliminar se puede plantear utilizando un minicargador y camión tolva que acuda al lugar del siniestro y recoja la puzolana derramada para ser transportada en el camión debidamente encarpado de vuelta a la faena o directamente al lugar de destino.</p>	<p>Si bien las modificaciones no modifican la exigencia, la complementan al incorporar un plan que contiene las medidas exigidas, medidas adicionales y acciones preventivas en el Plan de Contingencias y Emergencias.</p>

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los *Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “*Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

*Artículo 3: “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de minero es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”*

De acuerdo a la información presentada, la modificación proyectada no cumple con las condiciones mencionadas para el ingreso a evaluación ambiental, señalada en la letra i.1) del Artículo 3 del RSEIA; ya que las modificaciones tienen como finalidad reducir los volúmenes de extracción aprobados en los proyectos “Yeso Norte” (RCA N° 157/2001) y Puzolana Norte” (RCA N°0033/2001). De esta forma, se reducirá el volumen de extracción de puzolana de 90.000 t/año a un máximo de 21.504 t/año. Así mismo, el volumen de extracción de yeso se reducirá de 12.000 t/año a un máximo de 6.000 t/año.

*“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

Los proyectos a modificar fueron calificados ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”*

Las modificaciones que se presentan no modifican sustantivamente lo evaluado en los proyectos originales. Lo anterior debido a que todas las modificaciones se encuentran dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente. Las modificaciones planteadas tienen principalmente efecto sobre la generación de emisiones de MP10, ya que, al

disminuir la tasa de extracción de puzolana y yeso, también disminuye el tránsito de vehículos, sin embargo, aumentan las emisiones por concepto de transporte en el tramo comprendido entre la Ruta 1 y el yacimiento de Yeso Norte. No obstante lo anterior, las emisiones de MP10 disminuyen en 23,15 t/año frente a los 50,34 t/año del escenario general aprobado.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados en los proyectos originales.

*“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

Los proyectos originales, no poseen medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fueron evaluados mediante Declaraciones de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Modificaciones al Transporte de puzolana y Yeso en proyectos Puzolana Norte, Yeso Norte y Planta Molienda Norte”** no constituye un cambio de consideración a los proyectos originales referido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Modificaciones al Transporte de puzolana y Yeso en proyectos Puzolana Norte, Yeso Norte y Planta Molienda Norte”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los Proyectos, ya individualizados, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Oscar Alfredo Jarma y señor Andrés Pérez Algarra, ambos en representación de Cemento Polpaico S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Sr. Oscar Alfredo Jarma, Cemento Polpaico S.A. Dirección: Avda. El Bosque Norte N°0177, piso 5, Las Condes, Santiago. Correo electrónico: javier.hermosilla@polpaico.cl, proyectos@altoya.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-3008